



CUT: 157901-2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0039-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI

Sicuaní, 09 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT. N° 157901-2022, presentado por la señora Yennifer Ruiz Meza, con DNI N° 45775901, quien solicita prórroga de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines Acuícolas, aprobado con Resolución Administrativa N° 0042-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone como derecho de los administrados respecto al procedimiento administrativo que, en el caso de renovación de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente; así mismo el artículo 147° numeral 147.3 señala que, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 0053-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI/JDHQ, en la cual concluye: a) la solicitud de prórroga, se encuentra dentro del plazo de vigencia de la resolución; b) con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0042-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI, se otorgó la Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 779,459.67 (m³/año), por un periodo de dos (02) años, con las fuentes hídricas consignado en la resolución antes indicado, en consecuencia recomienda: Conceder la Prórroga por única vez, por un plazo similar al otorgado en el Artículo 1°, de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0042-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI"; y conforme a lo establecido en el marco legal Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6AC5831

RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar por única vez, la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Acuícolas, categoría AREL. por un volumen de hasta **883,008.00 m3/año**, cuyas características técnicas corresponde a la resolución primigenia: conforme el siguiente detalle:

FUENTE NATURAL DE AGUA		UBICACIÓN											
Tipo	Nombre	Política	Hidrográfica		Geográfica Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 19 L Sur)								
			Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Punto de captación proyectado			Punto de devolución proyectado			Unidad Operativa (Predio Rustico)		
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Riachuelo	Qquehuarmayo Sullumayo	Sector : Dueñas Huasca Distrito : Quiquijana Provincia : Quispicanchi Departamento : Cusco	Urubamba Vilcanota	4994	218753	8475563	3369	218993	8476736	3367	218828	8475522	3368

distribución mensual del caudal acreditado.

Fuente de Agua	Und.	Volumen mensual (Demanda)												Volumen Total Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Riachuelo Qquehuarmayo Sullumayo	l/s	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	883,008.00
	m3	74,995.20	67,737.60	74,995.20	72,576.00	74,995.20	72,576.00	74,995.20	74,995.20	72,576.00	74,995.20	72,576.00	74,995.20	

Artículo 2º.- ESTABLECER, que la Prórroga del plazo de acreditación de disponibilidad hídrica será por dos (02) años, el cual se computará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original.

Artículo 3º.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obra, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

Artículo 4º.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Administrativa, a la señora Yennifer Ruiz Meza, en su domicilio; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ISAIS PUMASUPA HUAMAN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SICUANI